

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

60**MADRID NÚMERO 22**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 353 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Valentina Cioponea, frente a don Juan González Marín y doña Lara Fernández Marín, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Valentina Cioponea, contra doña Lara Fernández Marín y don Juan González Marín, herederos de la empleadora fallecida doña María de las Nieves Marín Díaz, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido que se le ha efectuado a la trabajadora, si bien, por el fallecimiento de la empleadora, los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia quedan limitados a declarar extinguida la relación laboral, condenando solidariamente a los herederos de la fallecida a abonar a la actora las siguientes cuantías:

- En concepto de indemnización: 4.548 euros.
- En concepto de salarios y liquidación: 3.913,20 euros, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía.

Se tiene a la parte actora por desistida de la acción ejercitada frente a doña María del Carmen Marín Díaz y doña Clara Kirmayer Schmelzer.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2387/0000/65/0353/12 de "Banesto", aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en "Banesto" o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan González Marín, doña Lara Fernández Marín, doña María del Carmen Marín Díaz y doña Clara Kirmayer Schmelzer, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de abril de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.251/13)

